



Consejo de Administración

25 de mayo de 2021

Informe justificativo del Consejo de Administración sobre el punto Octavo del Orden del Día relativo a la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas



Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas (Punto Octavo del Orden del Día de la Junta General)

Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adaptarlo a la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, y a la modificación parcial del Código de Buen Gobierno aprobada por la CNMV el 26 de junio de 2020, así como para introducir determinadas precisiones técnicas y de redacción.

Informe justificativo del Consejo de Administración sobre el punto Octavo del Orden del Día relativo a la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas

1. Objeto del informe

El Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación, S.A. (en adelante, la "**Compañía**"), en sesión celebrada el 25 de mayo de 2021, ha acordado someter a la Junta General de Accionistas, bajo el punto Octavo, la modificación de los artículos 1 ("Finalidad y vigencia del Reglamento"), 2 ("Página web de la Sociedad"), 3 ("Competencias de la Junta"), 4 ("Clases de Juntas"), 6 ("Derechos de los accionistas"), 7 ("Derecho de participación del accionista"), 8 ("Derecho de información del accionista"), 9 ("Derecho de asistencia"), 10 ("Representación"), 11 ("Quórum"), 12 ("Presidencia de la Junta General"), 15 ("Constitución, deliberación y adopción de acuerdos"), 17 ("Publicidad") y 19 ("Publicidad del Reglamento de la Junta") del Reglamento de la Junta General de Accionistas; así como la incorporación de un nuevo artículo 9 bis ("Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos") al Reglamento.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Compañía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 del propio Reglamento de la Junta.

Según el artículo 518, apartados c) y d), de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), una vez convocada la Junta General, deberán ser publicados ininterrumpidamente en la página web de la Compañía los documentos que deban ser objeto de presentación, en particular, los informes de los administradores, así como los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día.

La competencia para modificar el Reglamento de la Junta General de Accionistas es de la Junta General y para su aprobación se requiere un quorum de asistencia a la reunión del 25% del capital social suscrito con derecho a voto en primera convocatoria, siendo válida en segunda convocatoria la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma, debiendo aprobarse con el voto favorable de la mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta en ambos supuestos.



2. Justificación de la reforma del Reglamento de la Junta General de Accionistas

Como consecuencia de la crisis sanitaria generada por la pandemia de COVID-19, que provocó que la generalidad de las Juntas Generales de las sociedades cotizadas y, entre ellas, la Junta General de Accionistas de la Compañía que tuvo lugar el pasado 14 de mayo de 2020, se tuviesen que celebrar de forma exclusivamente telemática –con base en distintas normas que lo permitieron con carácter excepcional para el ejercicio 2020 y posteriormente también para el ejercicio 2021– se ha dado un gran impulso a la incorporación de medios electrónicos de comunicación a distancia en relación con el funcionamiento de las sociedades y específicamente a la posibilidad de celebrar las Juntas Generales de Accionistas por medios telemáticos.

Ya con anterioridad, la redacción previa del artículo 182 LSC y del artículo 521 LSC para sociedades cotizadas establecían la posibilidad de asistir de forma telemática a las Juntas Generales de accionistas de sociedades anónimas siempre y cuando estuviera previsto en los estatutos sociales cumpliendo unos determinados requisitos.

Recientemente, la LSC ha sido modificada por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas y, entre otras materias, se ha adaptado la redacción de los artículos 182 y 521 LSC para desarrollar la regulación de la asistencia telemática, introduciendo asimismo un nuevo artículo 182 bis para permitir la celebración de Juntas Generales de Accionistas de forma exclusivamente telemática si así lo prevén los estatutos sociales cumpliendo una serie de requisitos. También se han modificado otras materias previstas en la LSC como el régimen de operaciones vinculadas, la identificación de accionistas y ejercicio de los derechos de voto, el aumento de capital y derecho de suscripción preferente y la remuneración de consejeros, entre otras.

Asimismo, hay que resaltar que el 26 de junio de 2020 **la Comisión Nacional del Mercado de Valores aprobó la modificación parcial del Código de Buen Gobierno de Sociedades Cotizadas (“CBG”)** y modificó, entre otras cuestiones, la recomendación 7 de tal modo que las sociedades de elevada capitalización deberían prever, en la medida que resulte proporcionado, la posibilidad de la asistencia y participación telemática.

En relación con la asistencia telemática a las Juntas Generales y en lo que respecta a la normativa interna de la Compañía, se prevén diversos mecanismos electrónicos y de comunicación a distancia tanto para la asistencia a las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía como para la emisión del voto con carácter previo a la celebración de la reunión de la Junta General. Sin embargo, ni en los Estatutos Sociales ni en el Reglamento de la Junta General de Accionistas se prevén los mecanismos y la regulación necesaria para celebrar Juntas Generales de Accionistas siguiendo un modelo mixto de asistencia (física y telemática) ni está prevista tampoco la posibilidad de celebrar Juntas de forma exclusivamente telemática.

Por tanto, se propone adaptar el Reglamento de la Junta General de Accionistas de cara a Juntas Generales de años posteriores, aplicando la habilitación legal conferida por los artículos 182 LSC, 182 bis LSC y 521 LSC, así como para seguir cumpliendo con las mejores prácticas de gobierno corporativo, todo ello en coordinación asimismo con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria en esta materia.

En todo caso, el Consejo de Administración considera de la máxima importancia posibilitar, siempre que las circunstancias lo permitan, la asistencia física de accionistas y sus representantes a las reuniones de la Junta General de Accionistas como cauce ordinario para el ejercicio de sus derechos, junto a la posibilidad de ejercicio por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta y también de manera telemática durante la celebración de ésta. No obstante, en la medida en que la Ley incorpora una habilitación para que las sociedades cotizadas puedan prever la celebración de Juntas Generales con presencia exclusivamente telemática, parece conveniente incorporar a los Estatutos Sociales también esta posibilidad como una alternativa más, en orden a recoger en estos todas las opciones legalmente admitidas para permitir que la convocatoria de Juntas Generales pueda adaptarse a las circunstancias concurrentes en cada momento.



De otro lado, se propone adaptar el Reglamento de la Junta General, en coordinación a su vez con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria, a otras modificaciones de la LSC introducidas por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, y que afectan, entre otras materias, a las competencias de la Junta General, del Consejo de Administración y de la Comisión de Auditoría en materia de operaciones vinculadas, al régimen de fraccionamiento de voto de las entidades intermediarias y a la confirmación de los votos emitidos en la Junta.

Finalmente, se ha aprovechado esta reforma para **incorporar determinadas precisiones técnicas o de redacción** en algunos artículos del Reglamento de la Junta General.

La modificación del Reglamento de la Junta General que se propone es consecuencia y desarrollo de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que también somete el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General de Accionistas.

3. Propuestas de modificación

1) **Modificación del vigente artículo 1 (“Finalidad y vigencia del Reglamento”):**

Se propone modificar el vigente artículo 1, denominado “Finalidad y vigencia del Reglamento”, para incorporar una precisión técnica en el primer párrafo, aclarando que el Reglamento será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su aprobación “o modificación”.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 1 del Reglamento de la Junta, quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción vigente	Propuesta nueva redacción
<p><u>Artículo 1. Finalidad y vigencia del Reglamento</u> El presente Reglamento regula la Junta General de Accionistas de Red Eléctrica Corporación, S.A. estableciendo los principios de su organización y funcionamiento y las normas que rigen su actividad legal y estatutaria. Deberá ser difundido por el Consejo de Administración entre los accionistas y el público inversor, y publicarse en la página web de la Sociedad. Será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su aprobación. Podrá ser modificado por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración que adjuntará informe que justifique la modificación. La modificación del Reglamento requerirá mayoría de votos conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos Sociales y en el artículo 159 de la Ley de Sociedades de Capital.</p>	<p><u>Artículo 1. Finalidad y vigencia del Reglamento</u> El presente Reglamento regula la Junta General de Accionistas de Red Eléctrica Corporación, S.A. estableciendo los principios de su organización y funcionamiento y las normas que rigen su actividad legal y estatutaria. Deberá ser difundido por el Consejo de Administración entre los accionistas y el público inversor, y publicarse en la página web de la Sociedad. Será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su aprobación o modificación. Podrá ser modificado por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración que adjuntará informe que justifique la modificación. La modificación del Reglamento requerirá mayoría de votos conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos Sociales y en el artículo 159 de la Ley de Sociedades de Capital.</p>

2) **Modificación del vigente artículo 2 (“Página web de la Sociedad”):**

Se propone modificar el vigente artículo 2, denominado “Página web de la Sociedad”, con la finalidad de adaptar el contenido del mismo a la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, al Anexo I de la Circular 3/2015, de 23 de junio, de la CNMV y a los artículos 226 y 227 de la Ley del Mercado de Valores, desarrollados por el procedimiento de comunicación de información de emisores habilitado por la CNMV desde el 8 de febrero de 2020.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 2 del Reglamento de la Junta, quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:



Redacción vigente	Propuesta nueva redacción
<p><u>Artículo 2. Página web de la Sociedad</u></p> <p>Como instrumento para asegurar la transparencia de la actuación social y, al tiempo, permitir una mayor eficacia en el ejercicio de sus derechos por los accionistas, así como para facilitar la relación de éstos con la Sociedad, ésta mantendrá una página web, incorporando las últimas tecnologías, que se regulará de acuerdo con las normas legales, estatutarias y este Reglamento. En esta página web se incluirán, entre otros, de conformidad con las normas aplicables:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los Estatutos Sociales.2. Los Reglamentos de la Junta y del Consejo de Administración, el Reglamento Interno de Conducta y demás disposiciones de Gobierno Corporativo.3. Los Informes trimestrales del ejercicio e informes anuales de los dos últimos años, junto con los informes de los auditores externos.4. Informe anual de Gobierno Corporativo elaborado por el Consejo.5. Composición del Consejo y de sus Comités.6. Accionistas identificados con participaciones estables, directas e indirectas, y su representación en el Consejo, así como todos los pactos para-sociales entre accionistas que de cualquier modo se hayan comunicado a la Sociedad y al mercado.7. Participaciones accionariales de cada uno de los miembros del Consejo.8. Información contenida en las presentaciones hechas a los distintos operadores del mercado y a los analistas, intermediarios y accionistas significativos.9. Hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.10. Acuerdos adoptados en las últimas Juntas Generales celebradas, con el detalle sobre su composición y el resultado de las votaciones.11. Convocatoria vigente de la próxima Junta General.12. Información que preceptivamente haya de ponerse a disposición de los accionistas con la convocatoria de la Junta General.13. Las contestaciones a las propuestas y sugerencias realizadas por los accionistas.14. Los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas y las explicaciones pertinentes sobre el ejercicio del derecho a la información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.15. Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, así como los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, con los formularios aprobados para llevarlo a cabo.16. El Foro Electrónico de Accionistas, según lo previsto en el apartado 8.4 del presente Reglamento. <p>Será responsabilidad de los administradores mantener la información actualizada de la página web de la Sociedad y coordinar su contenido con el de los Registros públicos de conformidad con lo previsto en la ley aplicable.</p>	<p><u>Artículo 2. Página web de la Sociedad</u></p> <p>Como instrumento para asegurar la transparencia de la actuación social y, al tiempo, permitir una mayor eficacia en el ejercicio de sus derechos por los accionistas, así como para facilitar la relación de éstos con la Sociedad, ésta mantendrá una página web, incorporando las últimas tecnologías, que se regulará de acuerdo con las normas legales, estatutarias y este Reglamento. En esta página web se incluirán, entre otros, de conformidad con las normas aplicables:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los Estatutos Sociales.2. Los Reglamentos de la Junta y del Consejo de Administración, el Reglamento Interno de Conducta y demás disposiciones de Gobierno Corporativo.3. Los Informes trimestrales, semestrales del ejercicio e y los informes anuales correspondientes al ejercicio en curso y, al menos, a los tres últimos ejercicios cerrados de los dos últimos años, junto con los informes de los auditores externos.4. Informe anual de Gobierno Corporativo elaborado por el Consejo.5. Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.65. Composición del Consejo y de sus Comisionestés.76. Accionistas identificados con participaciones estables, directas e indirectas, y su representación en el Consejo, así como todos los pactos para-sociales entre accionistas que de cualquier modo se hayan comunicado a la Sociedad y al mercado.87. Participaciones accionariales de cada uno de los miembros del Consejo.98. Información contenida en las presentaciones hechas a los distintos operadores del mercado y a los analistas, intermediarios y accionistas significativos.109. Hechos relevantes Comunicaciones de Información Privilegiada y Otra Información Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.110. Acuerdos adoptados en las últimas Juntas Generales celebradas, con el detalle sobre su composición y el resultado de las votaciones.121. Convocatoria vigente de la próxima Junta General.132. Información que preceptivamente haya de ponerse a disposición de los accionistas con la convocatoria de la Junta General, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.143. Las contestaciones a las información o aclaraciones solicitadas propuestas y sugerencias realizadas por los accionistas.154. Los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas y las explicaciones pertinentes sobre el ejercicio del derecho a la información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.165. Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, así como los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, con los formularios aprobados para llevarlo a cabo.176. El Foro Electrónico de Accionistas, según lo previsto en el apartado 8.4 del presente Reglamento. <p>Será responsabilidad de los administradores mantener la información actualizada de la página web de la Sociedad y coordinar su contenido con el de los Registros públicos de conformidad con lo previsto en la ley aplicable.</p>



3) Modificación del vigente artículo 3 (“Competencias de la Junta”):

Se propone modificar el vigente artículo 3, denominado “Competencias de la Junta”, con el fin, de un lado, de adaptarlo a recientes reformas normativas y, de otro, incorporar determinadas precisiones técnicas.

En primer lugar, se incorpora la competencia de la Junta de “aprobar el estado de información no financiera” conforme al artículo 49.6 del Código de Comercio, en su redacción dada por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, y la competencia de “aprobar las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponda a la Junta General en los términos previstos en la ley” de acuerdo con el artículo 529 duodécimo.1 LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.

En segundo lugar, se completan las funciones de acordar la modificación de los Estatutos con la modificación del Reglamento de la Junta (artículo 512 LSC), y la de autorizar al Consejo para aumentar el capital social con la precisión “y fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta”, además de completar el último párrafo de este artículo 3 previendo que la “la Junta también podrá decidir sobre aquellos asuntos que le sean sometidos por el Consejo de Administración”, de conformidad con el artículo 161 LSC, y en coordinación con lo previsto al respecto en el vigente artículo 11 de los Estatutos Sociales.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 3 del Reglamento de la Junta, quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción vigente	Propuesta nueva redacción
<p><u>Artículo 3. Competencias de la Junta</u> La Junta General, debidamente convocada y legalmente constituida, representa a todos los socios y ejerce las potestades y funciones que le corresponden en la Sociedad. Sus acuerdos, adoptados de acuerdo con este Reglamento y los Estatutos Sociales, serán obligatorios para todos los accionistas, sin perjuicio del derecho legal de separación. La Junta General será competente para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular, y a título enunciativo, le corresponde:</p> <p>a) Aprobar las Cuentas Anuales de Red Eléctrica Corporación, S.A. y las Cuentas Anuales Consolidadas de Red Eléctrica Corporación, S.A. y de sus Sociedades filiales, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.</p> <p>b) Nombrar y separar a los Consejeros (incluyendo la ratificación o revocación de los nombramientos por cooptación), a los liquidadores y a los Auditores de Cuentas, así como ejercitar la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</p> <p>c) Acordar la modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p>d) Acordar el aumento y la reducción de capital social.</p> <p>e) Acordar la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.</p> <p>f) Acordar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.</p> <p>g) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.</p> <p>h) Acordar la disolución de la Sociedad.</p>	<p><u>Artículo 3. Competencias de la Junta</u> La Junta General, debidamente convocada y legalmente constituida, representa a todos los socios y ejerce las potestades y funciones que le corresponden en la Sociedad. Sus acuerdos, adoptados de acuerdo con este Reglamento y los Estatutos Sociales, serán obligatorios para todos los accionistas, sin perjuicio del derecho legal de separación. La Junta General será competente para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular, y a título enunciativo, le corresponde:</p> <p>a) Aprobar las Cuentas Anuales de Red Eléctrica Corporación, S.A. y las Cuentas Anuales Consolidadas de Red Eléctrica Corporación, S.A. y de sus Sociedades filiales, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.</p> <p>b) Aprobar el estado de información no financiera.</p> <p>c) b) Nombrar y separar a los Consejeros (incluyendo la ratificación o revocación de los nombramientos por cooptación), a los liquidadores y a los Auditores de Cuentas, así como ejercitar la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</p> <p>d) e) Acordar la modificación de los Estatutos Sociales y del presente Reglamento.</p> <p>e) d) Acordar el aumento y la reducción de capital social.</p> <p>e) f) Acordar la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.</p> <p>g) f) Acordar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.</p> <p>g) h) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.</p>



<p>i) Aprobar el balance final de liquidación.</p> <p>j) Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Compañía, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.</p> <p>k) La aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades del Capital.</p> <p>l) Acordar cualesquiera otros asuntos que determinen la ley, los Estatutos o el presente Reglamento, en particular:</p> <p>i. Acordar los programas o autorizar la realización de operaciones sobre acciones propias.</p> <p>ii. Aprobar el establecimiento de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones a favor de Consejeros.</p> <p>iii. Acordar la emisión de obligaciones.</p> <p>iv. Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>v. Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la transformación del objeto social o al de la liquidación de la Compañía.</p> <p>En el ejercicio de sus competencias, la Junta no interferirá en las competencias y funciones propias del Consejo de Administración.</p>	<p>i)h) Acordar la disolución de la Sociedad.</p> <p>j)h) Aprobar el balance final de liquidación.</p> <p>k)h) Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Compañía, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.</p> <p>l)h) La aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades del Capital.</p> <p>m)h) Acordar cualesquiera otros asuntos que determinen la ley, los Estatutos o el presente Reglamento, en particular:</p> <p>i. Acordar los programas o autorizar la realización de operaciones sobre acciones propias.</p> <p>ii. Aprobar el establecimiento de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones a favor de Consejeros.</p> <p>iii. Acordar la emisión de obligaciones.</p> <p>iv. Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social y fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>v. Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la transformación del objeto social o al de la liquidación de la Compañía.</p> <p><u>n)m) Aprobar las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponda a la Junta General en los términos previstos en la ley.</u></p> <p><u>En el ejercicio de sus competencias Sin perjuicio de que la Junta podrá decidir sobre aquellos asuntos que le sean sometidos por el Consejo de Administración, la Junta</u> no interferirá en las competencias y funciones propias del Consejo de Administración.</p>
---	---

4) Modificación del vigente artículo 4 (“Clases de Juntas”):

Se propone modificar el vigente artículo 4, denominado “Clases de Juntas”, a los efectos de adaptar el primer párrafo del apartado 4.1 a la literalidad del artículo 164.1 de la LSC en cuanto a las materias que son objeto de la Junta Ordinaria, incorporando asimismo “y el informe de gestión” en coordinación con lo previsto en el vigente artículo 12 de los Estatutos, así como el inciso “sin perjuicio de las demás materias legalmente exigibles”, como es el caso, por ejemplo, del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros que debe someterse anualmente a votación consultiva de la Junta General Ordinaria, el estado sobre la información no financiera, en su caso, u otros que puedan darse.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 4 del Reglamento de la Junta, quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción vigente	Propuesta nueva redacción
<p><u>Artículo 4. Clases de Juntas</u></p> <p>Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias.</p> <p>4.1. Junta General Ordinaria</p> <p>La Junta General Ordinaria se reunirá, previa convocatoria del Consejo de Administración, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de los resultados.</p> <p>No obstante la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de Ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que se someta</p>	<p><u>Artículo 4. Clases de Juntas</u></p> <p>Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias.</p> <p>4.1. Junta General Ordinaria</p> <p>La Junta General Ordinaria se reunirá, previa convocatoria del Consejo de Administración, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar censurar la gestión social, aprobar, en su caso las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de los resultados, sin perjuicio de las demás materias legalmente exigibles.</p> <p>No obstante la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de Ordinaria, podrá también deliberar y decidir</p>



<p>a su consideración, siempre que haya sido incluido en la convocatoria y se cumplan todos los requisitos legales exigidos. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p>4.2 Junta General Extraordinaria Toda Junta General distinta de la anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.</p>	<p>sobre cualquier asunto de su competencia que se someta a su consideración, siempre que haya sido incluido en la convocatoria y se cumplan todos los requisitos legales exigidos. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p>4.2 Junta General Extraordinaria Toda Junta General distinta de la anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.</p>
--	---

5) Modificación del vigente artículo 6 (“Derechos de los accionistas”):

Se propone modificar el vigente artículo 6, denominado “Derechos de los accionistas”, con la finalidad de completar el apartado 6.1 en cuanto a los requisitos de accesibilidad de las personas con discapacidad y personas mayores en los términos del artículo 514 de la LSC, en su redacción dada por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, así como introducir una precisión técnica en el apartado 6.3 en cuanto a la denominación de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 6 del Reglamento de la Junta, quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción vigente	Propuesta nueva redacción
<p><u>Artículo 6. Derechos de los accionistas</u></p> <p>6.1 Enumeración Los accionistas de Red Eléctrica Corporación, S.A. tienen, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación. b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, salvo que fuera excluido en debida forma. c) El de asistir y el de votar en las juntas generales. d) El de impugnar los acuerdos sociales y el de exigir, en su caso, la responsabilidad de los administradores. e) El de información. f) El de participación en los asuntos sociales.</p> <p>La Sociedad deberá dar un trato igual a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas. Asimismo, la Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General.</p> <p>6.2 Forma de ejercicio Los accionistas ejercerán sus derechos en la forma establecida por la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.</p> <p>6.3 Limitaciones Los derechos de los accionistas están sometidos a las limitaciones establecidas en la legislación vigente y, en particular, en la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre (la “Ley 54/1997”) y en el artículo 30 de la Ley del Sector Eléctrico, recogidas en los vigentes Estatutos.</p>	<p><u>Artículo 6. Derechos de los accionistas</u></p> <p>6.1 Enumeración Los accionistas de Red Eléctrica Corporación, S.A. tienen, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación. b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, salvo que fuera excluido en debida forma. c) El de asistir y el de votar en las Juntas Generales. d) El de impugnar los acuerdos sociales y el de exigir, en su caso, la responsabilidad de los administradores. e) El de información. f) El de participación en los asuntos sociales.</p> <p>La Sociedad deberá dar un trato igual a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas. Asimismo, la Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General.</p> <p><u>En particular, deberá dar cobertura a los requisitos de accesibilidad de las personas con discapacidad y personas mayores que garanticen su derecho a disponer de información previa y los apoyos necesarios para ejercer su voto.</u></p> <p>6.2 Forma de ejercicio Los accionistas ejercerán sus derechos en la forma establecida por la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.</p> <p>6.3 Limitaciones Los derechos de los accionistas están sometidos a las limitaciones establecidas en la legislación vigente y, en particular, en la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre (la “Ley 54/1997”) y en el artículo 30 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (la “Ley del Sector Eléctrico”), recogidas en los vigentes Estatutos.</p>



6) Modificación del vigente artículo 7 (“Derecho de participación del accionista”):

Se propone modificar el vigente artículo 7, denominado “Derecho de participación del accionista”, con el objeto de incorporar sendas precisiones técnicas en los apartados 7.1 y 7.2 para diferenciar el derecho adicional que otorga la Compañía en relación con las propuestas y sugerencias de los accionistas, respecto de los derechos legales a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo previstos en el artículo 519 de la LSC y en el artículo 5 del Reglamento de la Junta.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 7 del Reglamento de la Junta, quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción vigente	Propuesta nueva redacción
<p><u>Artículo 7. Derecho de participación del accionista</u></p> <p>7.1 Solicitud de inclusión de puntos en el orden del día Los socios titulares de un tres por ciento del capital social podrán solicitar al Consejo, con carácter previo a la convocatoria, la inclusión de algún punto en el Orden del Día de la próxima Junta General. El Consejo deberá incluir los asuntos solicitados en la forma que mejor se acomode al interés social, siempre que se refieran a materias que se encuentren en el ámbito de competencia de la Junta.</p> <p>7.2 Propuestas y sugerencias de los accionistas Los accionistas podrán formular propuestas en relación con los asuntos incluidos en el Orden del Día. Además podrán realizar sugerencias sobre las actividades e intereses de la Sociedad, que a su juicio deberían debatirse en la Junta General.</p> <p>En ambos casos podrán realizar estas propuestas y sugerencias a través de la Oficina de Atención al Accionista, previa consignación de su identidad como accionistas, sujeta a la debida verificación.</p>	<p><u>Artículo 7. Derecho de participación del accionista</u></p> <p>7.1 Solicitud de inclusión de puntos en el Orden del Día Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 anterior, Los socios titulares de un tres por ciento del capital social podrán solicitar al Consejo, con carácter previo a la convocatoria, la inclusión de algún punto en el Orden del Día de la próxima Junta General. El Consejo deberá incluir los asuntos solicitados en la forma que mejor se acomode al interés social, siempre que se refieran a materias que se encuentren en el ámbito de competencia de la Junta.</p> <p>7.2 Propuestas y sugerencias de los accionistas Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 anterior, Los accionistas podrán formular propuestas en relación con los asuntos incluidos en el Orden del Día. Además podrán realizar sugerencias sobre las actividades e intereses de la Sociedad, que a su juicio deberían debatirse en la Junta General.</p> <p>En ambos casos podrán realizar estas propuestas y sugerencias a través de la Oficina de Atención al Accionista, previa consignación de su identidad como accionistas, sujeta a la debida verificación.</p>

7) Modificación del vigente artículo 8 (“Derecho de información del accionista”):

Se propone modificar el vigente artículo 8, denominado “Derecho de información del accionista” para: (i) eliminar la letra g) (“Informe Medioambiental”) y modificar la letra f) (“Informe Anual de Responsabilidad Corporativa”) como “Informe Anual de Sostenibilidad”, toda vez que la Compañía elabora un único informe en esta materia y adaptando así su denominación a la utilizada en la práctica conforme a las tendencias más recientes según las cuales el término “Responsabilidad Corporativa” se sustituye por el de “Sostenibilidad”, (ii) incluir como nueva letra i) del apartado 8.1 el inciso “en su caso, las normas para la asistencia por medios telemáticos” entre la documentación que la Compañía publicará en su página web desde la convocatoria de la Junta en coordinación con la propuesta de incorporación de la asistencia telemática a la Junta General y (iii) eliminar la previsión “el día de celebración de la Junta se facilitará a los accionistas la documentación necesaria en el lugar de reunión”, dado que no es legalmente obligatorio facilitar documentación el día de la Junta, al haber estado la información disponible en la página web y haber tenido los accionistas la posibilidad de consultarla o solicitarla previamente.

Asimismo, se propone eliminar del apartado 8.2, por razones sistemáticas, lo relativo al derecho de información durante la Junta (manteniendo las previsiones del derecho de información previo a la celebración de la Junta), dado que ya se prevén en el artículo 15.4 del Reglamento.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 8 del Reglamento de la Junta, quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:



Redacción vigente	Propuesta nueva redacción
<p>Artículo 8. Derecho de información del accionista</p> <p>8.1 Suministro de información al accionista</p> <p>Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web y pondrá a disposición de los accionistas en la Oficina de Atención al Accionista, al menos, la siguiente información:</p> <p>a) El anuncio de la convocatoria.</p> <p>b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.</p> <p>c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.</p> <p>d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.</p> <p>e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a los que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.</p> <p>f) El Informe Anual de Responsabilidad Corporativa, en su caso.</p> <p>g) El Informe Medioambiental, en su caso.</p> <p>h) Cualquier otro informe cuya inclusión sea preceptiva, o se determine por el Consejo de Administración.</p> <p>i) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en el sitio de Internet por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.</p> <p>El día de celebración de la Junta se facilitará a los accionistas la documentación necesaria en el lugar de reunión.</p> <p>8.2 Petición de información por el accionista</p> <p>Los accionistas podrán, adicionalmente, solicitar por escrito, en los términos establecidos en la Ley y los Estatutos Sociales, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, la documentación, informaciones o aclaraciones que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.</p> <p>También podrán los accionistas solicitar información, aclaraciones o formular preguntas por escrito, o verbalmente durante la celebración de la Junta acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.</p>	<p>Artículo 8. Derecho de información del accionista</p> <p>8.1 Suministro de información al accionista</p> <p>Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web y pondrá a disposición de los accionistas en la Oficina de Atención al Accionista, al menos, la siguiente información:</p> <p>a) El anuncio de la convocatoria.</p> <p>b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.</p> <p>c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.</p> <p>d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del Orden del Día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.</p> <p>e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a los que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.</p> <p>f) El Informe Anual de Responsabilidad CorporativaSostenibilidad, en su caso.</p> <p>g) El Informe Medioambiental, en su caso.</p> <p>g)h) Cualquier otro informe cuya inclusión sea preceptiva, o se determine por el Consejo de Administración.</p> <p>h) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en el sitio de Internet por causas técnicas, la Ssociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.</p> <p><u>i) En su caso, las normas para la asistencia por medios telemáticos.</u></p> <p><u>El día de celebración de la Junta se facilitará a los accionistas la documentación necesaria en el lugar de reunión.</u></p> <p>8.2 Petición de información por el accionista</p> <p>Los accionistas podrán, adicionalmente, solicitar por escrito, en los términos establecidos en la Ley y los Estatutos Sociales, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, la documentación, informaciones o aclaraciones que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.</p> <p>También podrán los accionistas solicitar información, aclaraciones o formular preguntas por escrito, o verbalmente durante la celebración de la Junta acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la</p>



Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los Consejeros podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

El Consejo de Administración deberá proporcionar la información solicitada a los accionistas, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas a ésta. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos el veinticinco (25) por ciento del capital social.

En el caso de que no pueda proporcionarse la información solicitada en la propia Junta General y no proceda denegación, deberán remitirse a los accionistas las informaciones y documentación solicitadas en un plazo de siete días desde la terminación de la Junta.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

8.3 Consultas del accionista

Los accionistas podrán formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público, o que se haya comunicado a las autoridades competentes.

Los accionistas podrán formular sus consultas a través de la Oficina de Atención al Accionista, previa consignación de su identidad como accionistas, sujeta a la debida verificación. La Sociedad difundirá las respuestas, que en su caso acuerde, en la página web, de forma individual o agrupada, y de considerarlo procedente el Consejo de Administración las cuestiones serán tratadas en la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración estará obligado a dar la oportuna contestación a estas preguntas salvo que la publicidad de los datos sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

8.4 Foro Electrónico de Accionistas

En tanto esté previsto en la legislación vigente, y en los términos en que ésta se desarrolle técnica y jurídicamente, en la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración de la Sociedad fijará las normas que regirán, en cada momento, el

celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la **S**ociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los Consejeros podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

El Consejo de Administración deberá proporcionar la información solicitada a los accionistas, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la **S**ociedad o a las sociedades vinculadas a ésta. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos el veinticinco (25) por ciento del capital social.

En el caso de que no pueda proporcionarse la información solicitada en la propia Junta General y no proceda denegación, deberán remitirse a los accionistas las informaciones y documentación solicitadas en un plazo de siete días desde la terminación de la Junta.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

8.3 Consultas del accionista

Los accionistas podrán formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público, o que se haya comunicado a las autoridades competentes.

Los accionistas podrán formular sus consultas a través de la Oficina de Atención al Accionista, previa consignación de su identidad como accionistas, sujeta a la debida verificación. La Sociedad difundirá las respuestas, que en su caso acuerde, en la página web, de forma individual o agrupada, y de considerarlo procedente el Consejo de Administración las cuestiones serán tratadas en la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración estará obligado a dar la oportuna contestación a estas preguntas salvo que la publicidad de los datos sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la **S**ociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

8.4 Foro Electrónico de Accionistas

En tanto esté previsto en la legislación vigente, y en los términos en que ésta se desarrolle técnica y jurídicamente, en la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del **O**rden del **D**ía anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación



funcionamiento del Foro habilitado para la Junta General, a las que se dará publicidad en la página web de la Sociedad.	voluntaria. El Consejo de Administración de la Sociedad fijará las normas que regirán, en cada momento, el funcionamiento del Foro habilitado para la Junta General, a las que se dará publicidad en la página web de la Sociedad.
---	--

8) Modificación del vigente artículo 9 (“Derecho de asistencia”):

Se propone modificar el vigente artículo 9, denominado “Derecho de asistencia”, con el fin, de un lado, de incorporar expresamente la retransmisión en directo de la Junta General de conformidad con la recomendación 7 del CBG y, de otro, de incorporar una precisión técnica (“en los supuestos de asistencia física”) derivada de la incorporación de la asistencia a la Junta General por medios telemáticos.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 9 del Reglamento de la Junta, quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción vigente	Propuesta nueva redacción
<p>Artículo 9. Derecho de asistencia Podrán asistir a la Junta General los accionistas que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes y acrediten su titularidad mediante certificación a su nombre en el registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta. Los accionistas solicitarán a la Entidad encargada del registro contable el correspondiente certificado de legitimación o documento equivalente del registro contable de las anotaciones en cuenta de los valores de la Compañía, para obtener, en su caso, de la Compañía la correspondiente tarjeta de asistencia. Las tarjetas de asistencia deberán expedirse con carácter nominativo a favor de los titulares de acciones que, acrediten tenerlas inscritas en el registro contable con cinco días de antelación a la primera convocatoria. La Entidad encargada del registro contable deberá enviar a Red Eléctrica Corporación, S.A. antes de la fecha establecida para la celebración de la Junta, la relación de las tarjetas que haya expedido a solicitud de sus respectivos clientes. El registro de las tarjetas de asistencia comenzará dos horas antes de la señalada para la celebración de la Junta. Los administradores y los directivos de la Compañía deberán asistir a las Juntas Generales. Con carácter general, y para promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, se facilitará el acceso de los medios de comunicación a la Junta General. Asimismo, y también para facilitar su difusión, se podrá grabar en forma audiovisual.</p>	<p>Artículo 9. Derecho de asistencia Podrán asistir a la Junta General los accionistas que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes y acrediten su titularidad mediante certificación a su nombre en el registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta. Los accionistas solicitarán a la Entidad encargada del registro contable el correspondiente certificado de legitimación o documento equivalente del registro contable de las anotaciones en cuenta de los valores de la Compañía, para obtener, en su caso, de la Compañía la correspondiente tarjeta de asistencia. Las tarjetas de asistencia deberán expedirse con carácter nominativo a favor de los titulares de acciones que, acrediten tenerlas inscritas en el registro contable con cinco días de antelación a la primera convocatoria. La Entidad encargada del registro contable deberá enviar a Red Eléctrica Corporación, S.A. antes de la fecha establecida para la celebración de la Junta, la relación de las tarjetas que haya expedido a solicitud de sus respectivos clientes. El registro de las tarjetas de asistencia, en los supuestos de asistencia física, comenzará dos horas antes de la señalada para la celebración de la Junta. Los administradores y los directivos de la Compañía deberán asistir a las Juntas Generales. Con carácter general, y para promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, se facilitará el acceso de los medios de comunicación a la Junta General. Asimismo, y también para facilitar su difusión, se podrá retransmitir en directo el acto de la Junta y grabar en forma audiovisual.</p>

9) Incorporación de un nuevo artículo 9 bis (“Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos”):

Se propone la creación de un nuevo artículo, el artículo 9 bis con el título de “Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos”, con la finalidad de desarrollar la habilitación estatutaria propuesta bajo el punto Séptimo del Orden del Día de la Junta General, para permitir la posibilidad de asistencia telemática a la Junta



General de Accionistas de la Compañía, bien de forma mixta permitiendo la asistencia física y telemática, de conformidad con lo previsto en el artículo 182 LSC, o bien de forma exclusivamente telemática si así lo acuerda el Consejo de Administración de la Compañía de conformidad con los requisitos establecidos legalmente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 182 bis y 521.3 LSC.

En consecuencia, se propone incorporar un nuevo artículo al Reglamento de la Junta General Accionistas, con la siguiente redacción:

Propuesta de incorporación de nuevo artículo
<p>Artículo 9 bis. <u>Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos</u></p> <p>1. De conformidad con lo previsto en el artículo 15 bis de los Estatutos Sociales e independientemente del derecho de los accionistas a poder efectuar el voto a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el artículo 17 bis de los Estatutos Sociales y en el artículo 15.9 de este Reglamento, los accionistas con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas celebrada en el lugar indicado en la convocatoria podrán ejercer ese derecho utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración atendido el estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y las garantías de identidad de los asistentes oportunas. El Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles que permitan reconocer e identificar a los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.</p> <p>2. En el caso de que el Consejo de Administración acuerde permitir la asistencia remota a la Junta General de Accionistas, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta General de Accionistas.</p> <p>3. La asistencia remota de los accionistas y sus representantes a la Junta General de Accionistas por medios electrónicos o telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:</p> <p>a) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta General de Accionistas deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará asistente al accionista o representante que inicie la conexión con posterioridad.</p> <p>b) El accionista o su representante que desee asistir a la Junta General de Accionistas y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de Administración en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista o representante en cuestión. Los derechos de voto e información deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en este Reglamento.</p> <p>c) El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, formulen los accionistas que asistan por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General de Accionistas. Las contestaciones a aquellos accionistas o representantes que asistan a la Junta General de Accionistas de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán durante la propia reunión o por escrito en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas, cuando proceda y según determine el Consejo de Administración.</p> <p>d) La inclusión de los accionistas o representantes de accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se ajustará a lo previsto en este Reglamento.</p> <p>e) La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.</p> <p>4. El Consejo de Administración podrá acordar convocar la Junta para ser celebrada de forma exclusivamente telemática cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente y en la habilitación estatutaria conferida, implementando las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad, especialmente el número de socios.</p> <p>En este supuesto, el anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.</p> <p>La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta.</p> <p>Serán de aplicación las previsiones relativas a la asistencia y medios telemáticos recogidas en el presente artículo que no contradigan lo recogido en el presente apartado.</p>



5. El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

10) Modificación del vigente artículo 10 (“Representación”):

Se propone modificar el vigente artículo 10, denominado “Representación”, al objeto esencial de adaptar las previsiones relativas al fraccionamiento del voto de las entidades intermedias a lo previsto en la nueva redacción del artículo 524 LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, e introducir algunas precisiones técnicas y, en particular, la referencia a que la asistencia personal a la Junta General “ya sea física o telemáticamente” del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada, en coordinación con la incorporación de la asistencia a la Junta General por medios telemáticos.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 10 del Reglamento de la Junta, quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción vigente	Propuesta nueva redacción
<p><u>Artículo 10. Representación</u></p> <p>Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, en la forma establecida por la Ley y en los Estatutos. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.</p> <p>Ninguna persona podrá acumular representaciones en nombre de un mismo accionista que le atribuyan derechos de voto en nombre de dicho accionista por encima de los límites establecidos en el artículo 5 de los Estatutos Sociales.</p> <p>La representación podrá otorgarse igualmente mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que la confiere y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en los artículos 15 y 17 bis de los Estatutos Sociales y 15.8 del presente Reglamento para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no resulte incompatible con la naturaleza de la representación conferida.</p> <p>Lo previsto en los dos párrafos anteriores aplicará igualmente a la notificación del nombramiento del representante a la Sociedad, y a la revocación del nombramiento. La Sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento, con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que designe.</p> <p>En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de</p>	<p><u>Artículo 10. Representación</u></p> <p>Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, en la forma establecida por la Ley y en los Estatutos. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.</p> <p>Ninguna persona podrá acumular representaciones en nombre de un mismo accionista que le atribuyan derechos de voto en nombre de dicho accionista por encima de los límites establecidos en el artículo 5 de los Estatutos Sociales.</p> <p>La representación podrá otorgarse igualmente mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que la confiere y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en los artículos 15 y 17 bis de los Estatutos Sociales y 15.8 del presente Reglamento para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no resulte incompatible con la naturaleza de la representación conferida.</p> <p>Lo previsto en los dos párrafos anteriores aplicará igualmente a la notificación del nombramiento del representante a la Sociedad, y a la revocación del nombramiento. La Sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento, con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que designe.</p> <p>En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.</p>



conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

En el caso de que los administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de interés, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos, conforme a lo previsto en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin limitación en cuanto al número de delegaciones otorgadas.

La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

La asistencia tendrá el mismo efecto para el voto emitido a distancia, tal como se señala en el artículo 15.8 de este Reglamento.

El representante del accionista podrá designar un sustituto para el ejercicio del voto en los supuestos de conflicto de intereses.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

En el caso de que los administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de interés, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos, conforme a lo previsto en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las entidades **intermediarias** que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de **diversas personas beneficiarios últimos personas**, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los **beneficiarios últimos titulares indirectos** o a terceros designados por éstos, sin limitación en cuanto al número de delegaciones otorgadas.

La asistencia personal a la Junta General, **ya sea física o telemáticamente**, del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

La asistencia tendrá el mismo efecto para el voto emitido a distancia, tal como se señala en el artículo 15.8 de este Reglamento.

El representante del accionista podrá designar un sustituto para el ejercicio del voto en los supuestos de conflicto de intereses.

11) Modificación del vigente artículo 11 ("Quórum"):

Se propone modificar el vigente artículo 11, denominado "Quórum", con el fin de incorporar distintas precisiones de carácter técnico. En este sentido, se propone eliminar la previsión relativa al quorum necesario para la adopción de acuerdos ya recogida en el artículo 15.10 ("Adopción de acuerdos") del Reglamento, precisar que no se computarán como presentes "*ni representadas*" las acciones emitidas sin voto ni aquellas cuyos titulares no estén al corriente en el pago de los desembolsos pendientes, así como eliminar el párrafo relativo a que los accionistas que emitan su voto por medios de comunicación a distancia con carácter



previo a la celebración de la Junta serán tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta como presentes, que se traslada por razones de sistemáticas al artículo 15.9 del Reglamento.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 11 del Reglamento de la Junta, quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción vigente	Propuesta nueva redacción
<p><u>Artículo 11. Quórum</u> La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta. En ninguna Junta se computarán como presentes las acciones emitidas sin voto, ni aquellas cuyos titulares no estén al corriente en el pago de los desembolsos pendientes. Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan sus votos a distancia, en la forma prevista en el artículo 15.8 del presente Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.</p>	<p><u>Artículo 11. Quórum</u> La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta. En ninguna Junta se computarán como presentes ni representadas las acciones emitidas sin voto, ni aquellas cuyos titulares no estén al corriente en el pago de los desembolsos pendientes. Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan sus votos a distancia, en la forma prevista en el artículo 15.8 del presente Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.</p>

12) Modificación del vigente artículo 12 (“Presidencia de la Junta General”):

Se propone modificar el vigente artículo 12, denominado “Presidencia de la Junta General”, con la finalidad, de un lado, de coordinar el régimen de sustitución del Secretario del Consejo en su función de Secretario de la Junta con el previsto a su vez para el Presidente y, de otro, de completar las funciones del Presidente de la Junta General con las de resolver las dudas sobre la interpretación del Reglamento de la Junta y “*en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para el mejor desarrollo de la reunión*”.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 12 del Reglamento de la Junta, quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:



Redacción vigente	Propuesta nueva redacción
<p><u>Artículo 12. Presidencia de la Junta General</u> La Junta General será presidida por el presidente del Consejo de Administración, y en su ausencia, por el Vicepresidente al que corresponda, por rango o mayor antigüedad en el cargo, y, en su defecto, por la persona designada por el Consejo de Administración y, de no existir dicha designación, por el Consejero o accionista que a su libre elección designen los accionistas asistentes para cada Junta. Actuará como Secretario de la Junta el que lo sea del Consejo de Administración o su Vicesecretario. En ausencia de ambos, actuará como Secretario de la Junta, el Consejero o accionista que a su libre elección designen los accionistas asistentes para cada Junta. Corresponde al presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la forma de la votación de los acuerdos; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el Orden del Día, la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, o sobre el límite estatutario del derecho de voto; y conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos.</p>	<p><u>Artículo 12. Presidencia de la Junta General</u> La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y en su ausencia, por el Vicepresidente al que corresponda, por rango o mayor antigüedad en el cargo, y, en su defecto, por la persona designada por el Consejo de Administración y, de no existir dicha designación, por el Consejero o accionista que a su libre elección designen los accionistas asistentes para cada Junta. Actuará como Secretario de la Junta el que lo sea del Consejo de Administración o su Vicesecretario. En ausencia de ambos, actuará como Secretario de la Junta la persona designada por el Consejo de Administración y, de no existir dicha designación, el Consejero o accionista que a su libre elección designen los accionistas asistentes para cada Junta. Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la forma de la votación de los acuerdos; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el Orden del Día, la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, e sobre el límite estatutario del derecho de voto o sobre la interpretación de este Reglamento; y conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos; y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para el mejor desarrollo de la reunión.</p>

13) Modificación del vigente artículo 15 (“Constitución, deliberación y adopción de acuerdos”):

Se propone modificar el vigente artículo 15, denominado “Constitución, deliberación y adopción de acuerdos”, al objeto de introducir un nuevo apartado 15.11 relativo a la “Confirmación de votos”, de conformidad con el artículo 527 bis de la LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.

Asimismo, se propone: (i) incorporar diversas precisiones técnicas derivadas de la incorporación de la asistencia a la Junta General por medios telemáticos (en particular, en los apartados 15.2, 15.4, 15.5 y 15.9); (ii) completar el apartado 15.8 con la mención “o representadas”; y (iii) incorporar un nuevo apartado 15.9 denominado “Emisión del voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta” a los efectos de diferenciar claramente este supuesto de otros como, por ejemplo, la emisión del voto electrónico durante la Junta por los asistentes mediante medios telemáticos, completándolo asimismo en el sentido de que los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 15 del Reglamento de la Junta, quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:



Redacción vigente	Propuesta nueva redacción
<p><u>Artículo 15. Constitución, deliberación y adopción de acuerdos</u></p> <p>15.1 Lista de asistencia</p> <p>Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos, y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.</p> <p>Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto, a modo de resumen, verificados por la Secretaría.</p> <p>La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se atenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.</p> <p>15.2 Apertura de la sesión</p> <p>Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes. A la vista de la lista de asistentes el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. Si estuviera presente un Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, preguntará a los asistentes si existieran reservas o protestas sobre los datos de asistencia de socios y capital manifestados por el Presidente.</p> <p>El accionista que en su caso presente reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa, en su caso, el Notario asistente, su tarjeta de asistencia.</p> <p>Antes de comenzar el debate sobre el Orden del Día, el Presidente solicitará a los accionistas que quieran hacer uso de la palabra que se dirijan al personal auxiliar de la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención.</p> <p>15.3 Exposiciones</p> <p>En la Junta General Ordinaria el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente del Comité de Auditoría, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia.</p> <p>15.4 Solicitud de información</p> <p>Los accionistas, durante la celebración de la Junta podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos del Orden del Día o acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer este derecho en ese momento, el Consejo de Administración deberá facilitar la información por escrito en el plazo de siete días posteriores a la celebración de la Junta.</p> <p>Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de una manera clara, expresa y directa para todos los accionistas</p>	<p><u>Artículo 15. Constitución, deliberación y adopción de acuerdos</u></p> <p>15.1 Lista de asistencia</p> <p>Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos, y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.</p> <p>Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto, a modo de resumen, verificados por la Secretaría.</p> <p>La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se atenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.</p> <p>15.2 Apertura de la sesión</p> <p>Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes. A la vista de la lista de asistentes el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. Si estuviera presente un Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, preguntará a los asistentes si existieran reservas o protestas sobre los datos de asistencia de socios y capital manifestados por el Presidente.</p> <p>El accionista que asista físicamente a la Junta y que, en su caso, presente reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa, en su caso, el Notario asistente, su tarjeta de asistencia.</p> <p>Antes de comenzar el debate sobre el Orden del Día, el Presidente solicitará a los accionistas que asistan físicamente a la Junta que quieran hacer uso de la palabra que se dirijan al personal auxiliar de la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención. Los asistentes por medios telemáticos podrán intervenir en los términos previstos en el anuncio de convocatoria.</p> <p>15.3 Exposiciones</p> <p>En la Junta General Ordinaria el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente de la Comisión de Auditoría, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia.</p> <p>15.4 Solicitud de información</p> <p>Los accionistas que asistan físicamente a la Junta General, durante la celebración de la Juntamisma podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos del Orden del Día o acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer este derecho en ese momento, el Consejo de Administración deberá facilitar la información por escrito en el plazo de siete días posteriores a la celebración de la Junta. Los accionistas que asistan por medios</p>



en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los consejeros podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas a ésta. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

15.5 Debate

Finalizadas las exposiciones oportunas, el presidente concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, y procurando seguir el Orden del Día establecido, salvo en lo dispuesto por los artículos 223.1 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital.

Corresponde al presidente organizar la manera en que se dará respuesta a los accionistas que hubieran formulado alguna solicitud o aclaración en su exposición oral. En particular, podrá acordar que se dé una respuesta conjunta a las intervenciones de los accionistas al final del turno de intervención de éstos.

El presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido y someterá seguidamente a votación las propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes en la Junta, no se opusieran a ello.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el presidente podrá siempre que lo estime oportuno y atendidas las circunstancias concurrentes:

- (i) Redistribuir los tiempos asignados a cada accionista.
- (ii) Solicitar a los intervinientes que aclaren o amplíen las cuestiones que hayan expuesto.
- iii) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que ciñan su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes.
- (iv) Retirar el uso de la palabra a los intervinientes que ejerciten su derecho de modo abusivo, o hayan acabado el tiempo asignado.
- (v) Expulsar del local a los que alteren el orden y el normal desarrollo de la Junta, con las medidas auxiliares precisas.

15.6 Suspensión transitoria

(i) Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de forma sustancial el buen orden de la reunión, o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida el normal desarrollo de la Junta, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado, nunca superior a dos horas, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente de la Junta General adoptará las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

telemáticos podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de estos asuntos en los términos previstos en el anuncio de convocatoria.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de una manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la **S**ociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los consejeros podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas a ésta. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

15.5 Debate

Finalizadas las exposiciones oportunas, el **P**residente concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, y procurando seguir el Orden del Día establecido, salvo en lo dispuesto por los artículos 223.1 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital.

Corresponde al **P**residente organizar la manera en que se dará respuesta a los accionistas que hubieran formulado alguna solicitud o aclaración en su **exposición oral intervención**. En particular, podrá acordar que se dé una respuesta conjunta a las intervenciones de los accionistas al final del turno de intervención de éstos.

El **P**residente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido y someterá seguidamente a votación las propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del **P**residente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes en la Junta, no se opusieran a ello.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el **P**residente podrá siempre que lo estime oportuno y atendidas las circunstancias concurrentes:

- (i) Redistribuir los tiempos asignados a cada accionista.
- (ii) Solicitar a los intervinientes que aclaren o amplíen las cuestiones que hayan expuesto.
- iii) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que ciñan su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes.
- (iv) Retirar el uso de la palabra a los intervinientes que ejerciten su derecho de modo abusivo, o hayan acabado el tiempo asignado.
- (v) Expulsar del local a los que alteren el orden y el normal desarrollo de la Junta, con las medidas auxiliares precisas.

15.6 Suspensión transitoria

(i) Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de forma sustancial el buen orden de la reunión, o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida el normal desarrollo de la Junta, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado,



(ii) Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el Presidente tras consultar con la Mesa de la Junta, podrá acordar la prórroga para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado por la Mesa, el Presidente levantará inmediatamente la sesión.

15.7 Prórroga

(i) A propuesta del Presidente tras consultar a la Mesa o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta General, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

(ii) Una vez prorrogada la celebración de la Junta, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión, no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo las determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

15.8 Votación

Cada acción da derecho a un voto en los términos establecidos en los Estatutos, con las limitaciones que constan en los mismos según el mandato del artículo 30 de la Ley del Sector Eléctrico y de la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley 54/1997.

El presidente someterá a votación separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, se someterán a votación de forma separada:

- (i) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada uno de los Consejeros;
- (ii) En el caso de modificación de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y
- (iii) Aquellos asuntos en que así se disponga en los Estatutos.

El presidente decidirá sobre el método más adecuado para proceder a la votación en cada caso, lo que anunciará públicamente en la Junta General con tiempo suficiente y antes de que se proceda a la votación.

No obstante podrán adoptarse los siguientes métodos deductivos para dar agilidad a la votación:

(i) En la votación de las propuestas del Consejo en los asuntos incluidos en el Orden del Día, considerar votos a favor los de todas las acciones presentes con excepción de los votos en contra, los votos en blanco y las abstenciones que hubieran sido manifestados expresamente mediante su comunicación al Secretario de la Junta, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que decida el presidente.

(ii) En la votación respecto a las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día o de las propuestas alternativas a las del Consejo, considerar votos en contra los de todas las acciones presentes con excepción de los votos a favor, los votos en blanco y las abstenciones que hubieran sido manifestados expresamente mediante su comunicación al Secretario de la Junta, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que decida el presidente.

nunca superior a dos horas, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente de la Junta General adoptará las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

(ii) Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el Presidente tras consultar con la Mesa de la Junta, podrá acordar la prórroga para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado por la Mesa, el Presidente levantará inmediatamente la sesión.

15.7 Prórroga

(i) A propuesta del Presidente tras consultar a la Mesa o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta General, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

(ii) Una vez prorrogada la celebración de la Junta, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión, no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo las determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

15.8 Votación

Cada acción da derecho a un voto en los términos establecidos en los Estatutos, con las limitaciones que constan en los mismos según el mandato del artículo 30 de la Ley del Sector Eléctrico y de la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley 54/1997.

El **P**residente someterá a votación separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, se someterán a votación de forma separada:

- (i) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada uno de los Consejeros;
- (ii) En el caso de modificación de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia;
- (iii) Aquellos asuntos en que así se disponga en los Estatutos.

El **P**residente decidirá sobre el método más adecuado para proceder a la votación en cada caso, lo que anunciará públicamente en la Junta General con tiempo suficiente y antes de que se proceda a la votación.

No obstante podrán adoptarse los siguientes métodos deductivos para dar agilidad a la votación:

(i) En la votación de las propuestas del Consejo en los asuntos incluidos en el Orden del Día, considerar votos a favor los de todas las acciones presentes **o representadas** con excepción de los votos en contra, los votos en blanco y las abstenciones que hubieran sido manifestados expresamente mediante su comunicación al Secretario de la Junta, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que decida el **P**residente.

(ii) En la votación respecto a las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día o de las propuestas alternativas a las del Consejo, considerar



En los dos casos anteriores, la manifestación o emisión del voto mediante la comunicación al Secretario, o en su caso, al Notario, podrá llevarse a cabo de forma individual respecto de cada uno de los puntos del Orden del Día, o conjuntamente, para varios o para todos ellos. El Secretario entregará al presidente, la lista de los escrutadores elaborada junto con el Notario, en caso de haber intervenido éste, con el resultado de la votación de cada propuesta. En la lista de escrutinio deberán constar todas las votaciones, expresando la identidad del votante, la condición por la que emite el voto (accionista o representante) y el sentido del voto o en su caso, la abstención. El Notario en su caso, lo reflejará en el acta de la misma forma.

Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, así como en los Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del citado Reglamento que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración.

El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Compañía un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o, en su caso, por la Compañía.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto.

El voto emitido mediante comunicación electrónica habrá de recibirse por la Compañía antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a la normativa que se dicte al efecto.

En particular el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico y reducir el plazo de antelación para la recepción por la Compañía de los votos emitidos por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto se encuentra debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos Sociales.

votos en contra los de todas las acciones presentes o **representadas** con excepción de los votos a favor, los votos en blanco y las abstenciones que hubieran sido manifestados expresamente mediante su comunicación al Secretario de la Junta, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que decida el **Presidente**.

En los dos casos anteriores, la manifestación o emisión del voto mediante la comunicación al Secretario, o en su caso, al Notario, podrá llevarse a cabo de forma individual respecto de cada uno de los puntos del Orden del Día, o conjuntamente, para varios o para todos ellos. El Secretario entregará al **Presidente**, la lista de los escrutadores elaborada junto con el Notario, en caso de haber intervenido éste, con el resultado de la votación de cada propuesta. En la lista de escrutinio deberán constar todas las votaciones, expresando la identidad del votante, la condición por la que emite el voto (accionista o representante) y el sentido del voto o en su caso, la abstención. El Notario en su caso, lo reflejará en el acta de la misma forma.

15.9 Emisión del voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta

Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el **Orden del Día, con carácter previo a la celebración de la Junta**, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, así como en los Estatutos Sociales, en el **presente Reglamento de la Junta General** y en las normas complementarias y de desarrollo del **citado Reglamento mismo** que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración.

El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Compañía un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o, en su caso, por la Compañía.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto.

El voto emitido mediante comunicación electrónica habrá de recibirse por la Compañía antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a la normativa que se dicte al efecto.

En particular el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico y reducir el plazo de



Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo, así como los medios, procedimientos y formularios que se establezcan para conferir la representación y ejercitar el voto a distancia se publicarán en la página web de la Sociedad.

La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia.

15.9 Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Para la adopción de los acuerdos previstos en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital y 14 de los Estatutos Sociales, si el capital presente o representado supera el cincuenta (50) por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco (25) por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta (50) por ciento. Lo anterior no será de aplicación en aquellos casos en que, la Ley exija una mayoría superior.

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

15.10 Cierre de la sesión

Una vez debatidos todos los asuntos que integran el Orden del Día y realizadas las votaciones que hubieran resultado pertinentes, el Presidente procederá a levantar la sesión.

15.11 Publicación de los acuerdos en la página web

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

antelación para la recepción por la Compañía de los votos emitidos por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto se encuentra debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos Sociales.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo, así como los medios, procedimientos y formularios que se establezcan para conferir la representación y ejercitar el voto a distancia se publicarán en la página web de la Sociedad.

Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan sus votos a distancia en la forma prevista en este artículo, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.

La asistencia personal a la Junta General, **ya sea física o telemáticamente**, del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia.

15.109 Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Para la adopción de los acuerdos previstos en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital y 14 de los Estatutos Sociales, si el capital presente o representado supera el cincuenta (50) por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco (25) por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta (50) por ciento. Lo anterior no será de aplicación en aquellos casos en que la Ley exija una mayoría superior.

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

15.11 Confirmación de votos

Cuando el accionista haya emitido el voto por medios electrónicos, la Sociedad deberá enviarle una confirmación electrónica de la recepción de su voto.

En el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Junta General, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la Sociedad, salvo que ya dispongan de esta información. La Sociedad deberá remitir esta confirmación en el plazo establecido en la normativa aplicable.

15.120 Cierre de la sesión



	Una vez debatidos todos los asuntos que integran el Orden del Día y realizadas las votaciones que hubieran resultado pertinentes, el Presidente procederá a levantar la sesión. 15.131 Publicación de los acuerdos en la página web Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.
--	---

14) Modificación del vigente artículo 17 (“Publicidad”):

Se propone modificar el vigente artículo 17, denominado “Publicidad”, con la finalidad de sustituir “*hecho relevante*” por “*otra información relevante*”, de conformidad con el artículo 227 de la Ley del Mercado de Valores y el procedimiento de comunicación de información de emisores habilitado por la CNMV desde el 8 de febrero de 2020.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 17 del Reglamento de la Junta, quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción vigente	Propuesta nueva redacción
<u>Artículo 17. Publicidad</u> Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día hábil inmediatamente siguiente, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante. El texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta de la Junta.	<u>Artículo 17. Publicidad</u> Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día hábil inmediatamente siguiente, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de otra información relevante hecho relevante . El texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta de la Junta.

15) Modificación del vigente artículo 19 (“Publicidad del Reglamento de la Junta”):

Se propone modificar el vigente artículo 19, denominado “Publicidad del Reglamento de la Junta”, con la finalidad de incluir expresamente que el Reglamento de la Junta será accesible también a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con el artículo 512 de la LSC.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 19 del Reglamento de la Junta, quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción vigente	Propuesta nueva redacción
<u>Artículo 19. Publicidad del Reglamento de la Junta</u> Tras su aprobación, el presente Reglamento de la Junta General será accesible a través de la página web de la Sociedad, haciéndose público así el marco jurídico en el que van a desarrollarse las Juntas Generales, para conocimiento de accionistas e inversores, y sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales y la normativa vigente	<u>Artículo 19. Publicidad del Reglamento de la Junta</u> Tras su aprobación, el presente Reglamento de la Junta General será accesible a través de la página web de la Sociedad y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores , haciéndose público así el marco jurídico en el que van a desarrollarse las Juntas Generales, para conocimiento de accionistas e inversores, y sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales y la normativa vigente.



4. Votación separada por asuntos

Conforme a las mejores prácticas de gobierno corporativo y según establece el artículo 197 bis LSC, se propone someter a la Junta General las modificaciones del Reglamento de la Junta General de Accionistas, agrupados por materias y en apartados independientes, habiéndose determinado los siguientes grupos:

- (i) Artículos relativos al propio Reglamento de la Junta (artículos 1 y 19).
- (ii) Artículo 2 (“Página web de la Sociedad”), que se somete a votación individualmente por considerarse una materia con la suficiente relevancia y autonomía para ser abordada de forma separada.
- (iii) Artículos relativos a las clases de Juntas y sus competencias (artículos 3 y 4).
- (iv) Artículos relativos a los derechos de los accionistas, incluyendo el derecho de asistencia del accionista y sus distintas manifestaciones, es decir, de forma personal -física o telemáticamente- o por representación (artículos 6, 7, 8, 9, nuevo 9 bis y 10).
- (v) Artículos relativos al desarrollo de la Junta General (artículos 11, 12, 15 y 17).

5. Aprobación del informe

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del propio Reglamento de la Junta, el Consejo de Administración propone la modificación del Reglamento de la Junta y emite el presente Informe sobre dicha modificación.

En Madrid, a 25 de mayo de 2021.